



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, marzo veinticinco de dos mil veintiuno**

Proceso	Interdicción Por Discapacidad Mental Absoluta
Solicitante	Tatiana Londoño Echavarría
Interdicta	María Gloria Echavarría Vasco
Radicado	05001-31-10-011-2016-00783-00
Providencia	Interlocutorio N° 188
Decisión	Termina Por Sustracción de Materia

Conforme al certificado de defunción de la interdicta María Gloria Echavarría Vasco, allegado vía correo electrónico, y emitido por el Notario Trece del Circulo de Medellín, que a juicio de esta agencia judicial constituye plena prueba del hecho del fallecimiento de la aludida, situación que sin dubitación alguna, incide determinadamente en la suerte del proceso, dada la carencia de objeto para su correspondiente prosecución.

Sabido es que, nuestro ordenamiento procesal, regula las formas anormales de terminación del proceso típicas, las que a la postre, no cubren una serie de eventos, en los cuales, la actuación debe terminar, pues es imposible o inocuo su prosequibilidad, como lo es en el caso sub - examine, por el fallecimiento de la declarada en interdicción.

Si bien, en efecto carece de una disposición especial que constituya el soporte legal para disponer la culminación del proceso en eventos atípicos configurativos de improsequibilidad, ello no es impedimento para hacerlo, dada la obligación que tiene el Juzgado de decidir, así no haya ley específicamente aplicable a estos casos en que la lógica pone de presente la imposibilidad de que el proceso prosiga.

En consecuencia, se dispone la **FINALIZACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO.**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA**, por el fallecimiento de la interdicta **MARÍA GLORIA ECHAVARRÍA VASCO.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**53e3b0d6f8c702b2369c673164e2cf0adc7feb837fa666b5715a9937a
649e583**

Documento generado en 25/03/2021 10:02:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**